ECONOMIST&JURIST

jizaguirre

TS: Las Sentencias dictadas en apelación por las AAPP y la sala de lo penal de la AN sólo podrán recurrirse en casación por el motivo 1º del art. 849 Lecrim

La Sala de lo Penal del Tribunal Supremo publicó el pasado 9 de junio el **Acuerdo del Pleno No Jurisdiccional sobre la unificación de criterios** sobre el alcance de la **reforma de la Ley de Enjuiciamiento Criminal** de 2015, en el ámbito del **recurso de casación**.

En primer lugar, realiza una **interpretación del art. 847.1, letra b)** de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, y sobre el mismo acuerda lo siguiente:

"a) El art. 847 1º letra b) de la Lecrim. debe ser interpretado en sus propios términos. Las sentencias dictadas en apelación por las Audiencias Provinciales y la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional **solo podrán ser recurridas en casación por el motivo de infracción de ley previsto en el número primero del art. 849 de la Lecrim**, debiendo ser inadmitidos los recursos de casación que se formulen por los arts. 849 2°, 850, 851 y 852.

b) Los r**ecursos articulados por el art. 849 1° deberán fundarse necesariamente en la infracción de un precepto penal de carácter sustantivo u otra norma j**

...

SUSCRÍBETE para una conversión completa a PDF